

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 8 DE MAYO DE 1922

NÚMERO 8900

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 14.—Casa particular: Calle 1, N.º 11.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

FUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 471 Floresta, Rfo. Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 114, de 4 de Mayo de 1922 12351
Resolución número 115, de 4 de Mayo de 1922 12352

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 82, de 4 de Mayo, por el cual se crea la Comisión Organizadora de la participación que tendrá la República de Panamá en el Sexto Congreso Médico Latinoamericano, que se reunirá en la ciudad de la Habana del 19 al 26 de Noviembre de 1922 12351
Resolución número 146, de 26 de Abril de 1922 12352

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Inspección higiénica y médica de las Escuelas Públicas en 1881, editada por el Sr. R. J. Alfaro, Com. Miembro honorario de la Academia de Medicina de París 12351

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 114, de 4 de Mayo de 1922 12351
Resolución número 115, de 4 de Mayo de 1922 12352
Resolución número 116, de 4 de Mayo de 1922 12353
Resolución número 117, de 4 de Mayo de 1922 12354

Certificado número 922 de registro de marca de fábrica 12353
Certificado número 923 de registro de marca de fábrica 12353
Certificado número 924 de registro de marca de fábrica 12353
Certificado número 925 de registro de marca de fábrica 12353

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 25 de Abril de 1922 12353
Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 29 de Abril de 1922 12353

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE REMEDIOS

Acta de la sesión oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí y la Alcaldía Municipal del Distrito de Remedios 12353
Actas Oficiales 12354
Folletos 12354

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, 4 de Mayo de 1922.

Tomás Bustamante, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo que le cancela la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde del Distrito de Puerto, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del Sr. Procurador General de la Nación, emita en su vista número 317, del 3 de los corrientes.

SE RESUELVE:

1.º Conceder a Tomás Bustamante la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya un tercio de la pena, se le conceda la libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea, dos meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, 4 de Mayo de 1922.

Camilo Rivera, panameño, reo del delito de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo que le cancela la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del Sr. Procurador General de la Nación, emita en su vista número 308 del 25 de Abril último.

SE RESUELVE:

Conceder a Camilo Rivera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 10 meses de prisión a que fue condenado, y como hoy cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea, 3 meses y 10 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 82 DE 1922

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se crea la Comisión Organizadora de la participación que tendrá la República de Panamá en el Sexto Congreso Médico Latinoamericano, que se reunirá en la ciudad de la Habana, del 19 al 26 de Noviembre de 1922.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que del 19 al 26 de Noviembre próximo, se reunirá en la ciudad de la Habana el Sexto Congreso Médico Latinoamericano al cual ha sido invitado el Cuerpo de Facultativos de la República, por conducto de la Secretaría de Estado de la República de Cuba;

Que el Secretario de Estado de Cuba ha informado al Gobierno de Panamá que la Comisión Organizadora del Sexto Congreso Latinoamericano le ha hecho

saber que ha nombrado a los doctores Ciro L. Uriola, Alfonso Príncipe, Mariano Gastazoro, Enrique Espinosa, Augusto S. Boyd y A. C. Dacosta Gómez, para que integren la Comisión Organizadora de la participación que corresponderá a la República de Panamá en el referido Congreso, y que el número de miembros de dicha Comisión puede ser elevado a veinte o veinticinco.

DECRETA:

Autorizar a los facultativos ya nombrados, para que integren la Comisión de que se ha hecho referencia y dispongan todo lo concerniente a la participación de Panamá en el Sexto Congreso Médico Latinoamericano que se reunirá en la Habana a fines de Noviembre de este año. Se les autoriza, además, para que aumenten el número de miembros de la Comisión organizadora a veinte o veinticinco, y se dispone convocar a los nombrados a una reunión, para dar comienzo a los trabajos de la Comisión y acordar la forma en que el Gobierno debe cooperar al éxito de sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 100.—Panamá, Abril 26 de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por el señor James Symthe, en el cual informa que su hermano Sisiyn Symthe Kerr tiene necesidad de ausentarse con destino a los Estados Unidos de América y que teniendo intención de regresar, tomando vapor en el puerto de Nueva York, desea que se autorice al Cónsul General de Panamá en dicho lugar para que le permita el embarque con destino a esta ciudad; y habiendo comprobado el peticionario que es empleado de los señores "Smallwood Brothers", y que cuenta con los medios necesarios para subvenir a sus necesidades y a las de su hermano,

SE RESUELVE:

Oficiar al Cónsul General de Panamá en Nueva York, para que permita el regreso a esta ciudad de Sisiyn Symthe Kerr.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

INSPECCION HIGIENICA Y MEDICA DE LAS ESCUELAS PUBLICAS EN 1881

Textos históricos.

Hace cuarenta años, en 1881, en mi carácter de Vicepresidente de la Comisión Escolar de la Segunda Sección (Catedral al Sud y San Telmo), tuve el honor de fundar con el desinteresado concurso de mis ilustrados amigos, los doctores Juan José Naón y Telémaco Susine, la inspección higiénica y médica de las escuelas públicas de la referida sección.

La ley de educación común sancionada más tarde en 1884 para la Ca-

pital de la República, prescribió en su artículo 13, con carácter obligatorio, la inspección médica e higiénica de las escuelas.

Merecen ser leídos como verdaderos documentos históricos, por los pedagogos y médicos escolares, los informes presentados a la Comisión Escolar por los doctores Juan José Naón y Telemaco Susini. (1)

Antes de crear el servicio creí conveniente dar al personal docente de dichas escuelas, varias conferencias sobre higiene escolar, a fin de instruirlo convenientemente sobre el particular y poder así prestar mayor concurso al desempeño de los dos médicos inspectores.

Como estos últimos desempeñaban honorariamente sus funciones, no era posible imponerles trabajos excesivos. Por este motivo, en una de mis conferencias expuse a los preceptores y preceptoras, los conocimientos necesarios para reconocer los síntomas iniciales de las enfermedades contagiosas que pueden atacar a los niños, a fin de ser alejados de la escuela, para no constituir peligro para sus compañeros. Al efecto, hice distribuir en las escuelas la traducción hecha por mí del opúsculo del doctor Delpech: "Primeros síntomas de las enfermedades que pueden atacar a los niños de las salas del asilo (2) y escuelas primarias".

Dicho opúsculo fue aprobado con fecha Noviembre 25 de 1880, por la Superintendencia general de escuelas de la provincia de Buenos Aires, que resolvió, previo informe de uno de sus miembros, el doctor Cito Aguirre, que los maestros observarían como preceptos ineludibles los indicados en aquél.

Las referidas conferencias tuvieron lugar en Marzo de 1881 en la escuela Graduada de Catedral al Sud. En la primera, me ocupé de la inspección médica en sus relaciones con la higiene escolar; en la segunda de los medios de evitar la transmisión en las escuelas de las enfermedades contagiosas y en las sucesivas del mobiliario, educación física, colonias de vacaciones, cantinas escolares, etc.

Los médicos inspectores comenzaron su misión estudiando detenidamente los locales de las escuelas desde el punto de vista higiénico, pues casi en su totalidad ocupaban casas de familia, que adolecían de graves defectos y no pocas deficiencias. Los edificios ocupados entonces se encontraban en condiciones muy desfavorables respecto a iluminación, ventilación, calefacción, piso, etc. La mayoría de los locales escolares eran verdaderamente antihigiénicos por su construcción defectuosa, por ausencia de patios o tros y los más por su mala disposición.

Mientras no se construyeran edificios especiales, era indispensable corregir en lo posible las deficiencias existentes y en este sentido la inspección higiénica y médica dió excelentes resultados.

La Comisión Escolar solicitó de la superintendencia, el cambio del mobiliario defectuoso: la instalación de lavatorios y baños-luchas en los edificios, dotados del servicio de agua corriente; el establecimiento de la gimnasia higiénica para reemplazar a la acrobática, empleada entonces en algunas escuelas.

Se dotó a cada aula de un termómetro, con la obligación por parte de los directores, de anotar tres observaciones diarias que debían ser entregadas al médico-inspector. Esta medida, como se comprende, tenía por objeto mantener en las aulas, temperaturas adecuadas a la salud de los niños.

(1) La inspección higiénica y médica en las escuelas. Informe presentado al Consejo Nacional de Educación, por la Comisión Escolar de la Segunda Sección (Catedral al Sud y San Telmo). — Buenos Aires, 1881, Imprenta Com. —

(2) Entre nosotros los designamos con el nombre de asilos maternales.

En caso de calores excesivos, se debían suspender las lecciones, para ser reemplazadas por recreos o ejercicios instructivos.

Las observaciones antropométricas anotadas en registro especial eran: nombre y apellido del niño, nacionalidad de los padres, lengua hablada en la familia, lugar del nacimiento; examen somatológico: fechas de las observaciones, edad, estatura, peso, circunferencia de la cabeza, circunferencia del tórax a la altura del mamelon, capacidad pulmonar, fuerza de tracción (treno), color de los cabellos, de los ojos, de la piel, constitución, temperamento, etc., etc.

En el reverso de la planilla, figuraban las siguientes observaciones: lesiones o defectos de nacimiento o accidentales; estado de las funciones visuales (1); estado de la dentadura (2); operaciones dentarias efectuadas en la escuela; vacunación y revacunación practicadas en la escuela (señalando la fecha, éxito y número de pustulas); medicación preventiva (indicando el día en que comenzó y terminó con los resultados alcanzados). Además, todas las observaciones juzgadas oportunas por el médico escolar. A su salida de la escuela, el alumno debía entrar en posesión de una copia autenticada del mencionado boletín. Hoy constituye lo que se llama libreta sanitaria individual, que debiera generalizarse en todas las escuelas públicas y particulares.

En cada visita semanal, el médico inspector debía fijar su atención sobre los ataques por alguna enfermedad, especialmente las de carácter transmisible.

Todo niño atacado de enfermedad infecciosa, de fiebre eruptiva, de afección contagiosa de la piel, de dolencia nerviosa espasmódica, etcétera, debía ser alejado del medio escolar, no pudiendo reingresar, sin previa presentación de un certificado del médico-inspector, comprobatorio de su completa y definitiva curación.

En caso de epidemia, insistía especialmente sobre los cuidados de limpieza de la escuela y la frecuente renovación del aire de las clases, (no existía aún el servicio público de desinfección). El médico inspector era llamado a emitir su opinión sobre la oportunidad y conveniencia de cerrar la escuela.

La vacunación y revacunación eran practicadas por los médicos escolares, porque en esa época no existía la Asistencia Pública municipal, ni ley de vacunación obligatoria que se sancionó más tarde. La viruela originaba grandes estragos en la Capital. El médico inspector tenía la obligación de examinar los brazos del niño y ordenar al preceptor, si no existía cicatrices visibles, la necesidad de vacunación para obligar a los padres a que la hicieran practicar, sin cuyo requisito no era admitido de nuevo el niño en la escuela. Para los niños pobres, o para aquellos cuyos padres lo solicitaran, el médico inspector estaba autorizado a practicar la inoculación. Procediendo así todos los niños sin excepción, eran vacunados o revacunados.

La Comisión escolar inspirada en la práctica tan brillantemente llevada a cabo en Bruselas por el eminente higienista doctor Janssens, creyó prestar un gran servicio a la educación, estableciendo en las quince escuelas bajo su dependencia, la medicina preventiva, iniciativa que desgraciadamente no han imitado ninguno de los Consejos Generales de Educación que se han sucedido en un intervalo de cuarenta años.

En efecto, los ocho miembros de la Comisión escolar se retiraron entre

(1) El examen visual fue practicado por el oftalmólogo Dr. Pedro F. Roberts, que dió a luz un interesante libro sobre el resultado de sus investigaciones.

(2) Se indicó la conveniencia de nombrar un dentista rentado para las escuelas de la 2ª Comisión Escolar.

si para costear los medicamentos necesarios, que consistían principalmente en vino de quina con fosfato de cal y hierro; granulos de arseniato de hierro; pilulas de Blancard; jarabe de iodo de hierro; jarabe iodo-tánico; extracto de hierro amoniacal; untura de árnica; agua de Goulard, etc., y vendas, gasas, tela emplástica, etcétera. (No se conocía entonces el algodón hidrófilo y menos el material de curación aséptico y antiséptico).

Todos los elementos mencionados puestos a disposición de los médicos inspectores, servían para corregir las constituciones de los niños débiles, cuyos padres carecían de recursos para suministrarlos y la vez servían para atender de inmediato por medio personal docente los accidentes traumáticos que pudieran sobrevenir en la escuela.

EMILIO R. CONI.

Miembro y laureado (medalla de plata) de la Academia de Medicina París.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 721

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 721.—Panamá, 29 de Abril de 1922.

El día 17 de Agosto de 1921, el apoderado de *The Standard Textile Products Company*, domiciliada en 320, Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio los generos de algodón en piezas, de su fabricación.

La marca consiste en un rectángulo que encierra un óvalo en el que aparece un monograma formado con las letras "S. T. P. Co. S.". Sobre y debajo del monograma se lee: "THE STANDARD TEXTILE PRODUCTS COMPANY". Dentro del rectángulo, sobre y debajo del óvalo se leen las palabras: "MERITAS—GRAND". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado conforme a las exigencias de la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usarla sus dueños dentro del territorio de la República.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de Abril de 1922.

Bajo el N° 932, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 722

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 722.—Panamá, 29 de Abril de 1922.

El día 17 de Agosto de 1921, el apoderado de *The Ballkova Co.*, domiciliada en el N° 145, Calle 4ª Oeste, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio los pianos, pianos automáticos y

aditamentos automáticos para pianos, de su fabricación. La marca consiste en la palabra distintiva "MODELO" con el distintivo de que el final de la "M" está unido a la "O" final; y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta sin alterar su carácter distintivo, aplicándose de la manera que más se estime conveniente.

En vista de que el presente asunto ha sufrido los trámites legales que la ley exige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de Abril de 1922.

Bajo el N° 933, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 723

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 723.—Panamá, 29 de Abril de 1922.

El 25 de Agosto de 1921, el apoderado de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio los carrones, automóviles, camiones de motor y partes de los mismos, de su fabricación. Consiste la marca en la palabra distintiva "INTERNATIONAL" escrita diagonalmente con letras cursivas y terminando la última letra "L" con un raso a manera de rúbrica. Se aplica en los efectos o en los empaques que los contienen, por medio de etiquetas impresas, calcomanías, estarcidos o vaciados, o en cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Como esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de Abril de 1922.

Bajo el N° 934, se expidió hoy el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 724

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 724.—Panamá, 29 de Abril de 1922.

El 22 de Septiembre de 1921, el apoderado *The Yale & Towne Mfg. Co.*, de

Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó el Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar en el comercio los sujetadores de bastidores, cerraduras y partes de éstas; alabaras para puertas de mamparas y todos los demás objetos y materiales que se describen en la solicitud. La marca consiste en una figura caprichosa formada por una franja; los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Exíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de Abril de 1922.

Bajo el número 935, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royce.

CERTIFICADO NUMERO 932

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 29 de 1922.
—Caduca: Abril 29 de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 721, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Stanford Textile Product Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio los géneros de algodón en piezas, de su fabricación, que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Agosto de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3807 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Enero de 1922.

Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 933

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Abril de 1922. —Caduca: 29 de Abril de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 721, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Stanley Company*, de Cincinnati, Ohio, Estado Unidos de América, para amparar en el comercio los pianos, pianos automáticos y alfileres automáticos para pianos, de

su fabricación, que se elabora o fabrica en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Agosto de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3807 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Enero de 1922.

Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 934

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Abril de 1922. —Caduca: 29 de Abril de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 721, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *INTERNATIONAL HARVESTER COMPANY*, de Chicago, Illinois, EE.UU. de América, para amparar en el comercio los carretes, automóviles, camiones de motor y partes de los mismos, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Agosto de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3810 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Enero de 1922.

Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 935

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Abril de 1922. —Caduca: 29 de Abril de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 724, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Yale & Towne Mfg. Co.*, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio los sujetadores de bastidores, cerraduras y partes de éstas; alabaras para puertas de mamparas y todos los demás materiales especificados en la solicitud de registro que se elabora o fabrica en Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Septiembre de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3814 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Enero de 1922.

Panamá, veintinueve de Abril de mil de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 18 de Abril de 1922.

Escritura número 32 de 25 de Abril actual, de la Notaría de Ecosas del Toro, por la cual los herederos de Aniceta Torbes adicionan la escritura número 24 de 31 de Marzo de este año, y de la misma Notaría.

Escritura número 47, de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la rectificación de medidas y linderos de una casa ubicada en la ciudad de Chitró, perteneciente a Miquelina Posidente viuda de Abate.

Escritura número 459, de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Ibáñez adiciona la escritura número 28 de 16 de Abril actual, de la Notaría del Circuito de Coclé.

Escritura número 147, de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual America P. de Beverhoudt confiere poder general a su esposo José Van Beverhoudt.

Escritura número 173, de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefa Justa Rufina Aizpura, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar la exarcelación de Vicent Heine.

Escritura número 174, de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Mamelia Duque de Guardia constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Wong Lang Fong, sindicado del delito de cohecho.

Escritura número 425, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jacob Salomón Pereira constituye hipoteca y fianza personal a favor del International Banking Corporation para garantizar el pago de un crédito y se le otorga una cancelación.

Escritura número 148, de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela hipoteca a José Van Beverhoudt.

Escritura número 149, de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual David L. Lynton y Elias Pretto, declaran disuelta la sociedad que giraba bajo el nombre de "David L. Lynton y Compañía."

Panamá, 28 de Abril de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 29 de Abril de 1922.

Escritura número 176, de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Fermín Aldao y Lamas, confiere poder general a Eusebio Barahano.

Oficio número 229 II de doce de los corrientes, dirigido por el Alcalde de este Distrito, en el cual ordena cancelar la fianza de exarcelación otorgada por Rosendo Díaz a favor del asiático Leumu Kian y otros.

Certificado número 426, de 16 de Febrero de 1918, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada "Win Lung & Co.," domiciliada en la ciudad de Colón.

Oficio número 304, de 2 de Marzo

de este año, dirigido por el Juez Sexto de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza de exarcelación otorgada por José Rogelio Domínguez a favor de Félix Oller, sindicado del delito de rebelión.

Escritura número 30 de 21 de Abril en curso, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual la Nación vende a Carolina Santamaría un lote de terreno denominada "Las Lajas," situado en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 24.00 y con una superficie de 7 hectáreas con 5800 metros cuadrados.

Escritura número 462, de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez expresa las calidades de los herederos de Isabel Pérez de Arias

Escritura número 460 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anastasio Ruiz Nariaga constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation, sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 175, de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefa Justa Rufina Aizpura constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar la exarcelación de Manuel Dolores Hernández, sindicado del delito de malversación de fondos.

Escritura número 83 de 17 de Diciembre de 1921, extendida ante el Consol General de la República de Panamá, en New York, por la cual Zan Murphy confiere poder a William F. Grimes, para que cancele en su nombre dos escrituras de hipoteca.

Panamá, Abril 29 de 1922.

El Registrador general,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE REMEDIOS

ACTA

de la visita oficial practicada por el Gobernador de la Provincia a la Alcaldía Municipal del Distrito de Remedios.

El día once de Abril de mil novecientos veintidós, a las diez y media de la mañana, preside el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, del señor Fiscal del Circuito y su Secretario en el Despacho de Tierras Baldías e Indulias, a la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Remedios, a fin de practicar la visita reglamentaria oficial que establece el artículo 666 del Código Administrativo.

En efecto, presente en el Despacho de la Alcaldía el señor Alcalde y su Secretario, acto seguido se dió principio al acto del modo siguiente:

DEL MOBILIARIO.

El mobiliario, constaba de

2 Escritorios en buen estado.

1 Silla de brazo (parada) en regular estado.

1 Estante para el archivo en regular estado.

1 Prensa de copiar.

1 Romana, para la reglamentación de pesos.

1 Tabla para legajos.

1 Sello y su almohadilla.

1 Asta de bandera, con guarniciones de cobre.

1 Reloj en buen estado.

1 Plomero.

2 Barriles de aceite crudo.

11 Faroles nuevos.

DEL ESTADO DE LOS LIBROS.

Examinados los diferentes libros que se llevan en el Despacho, resultó que había:

1 Codificación Panameña completa.

1 Memoria de Instrucción Pública «La Educación Pública en Panamá» 1920, en muy buen estado.

1 Colección de folletos de leyes: de 1904, de 1906 y 1907, de 1908, 1910 y 1911, 1912 y 1913, 1914 y 1915, 1918 y 1919 y de 1920.

1 Folleto titulado «Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público» (Leopoldo Valdés)

1 Registro del Estado Civil de Panamá.

1 Folleto sobre matrimonios religiosos y naturalización panameña.

1 Folleto sobre Tierras Baldías e Indultadas.

1 Folleto de la Constitución de la República.

1 Folleto de Leyes de 1915 (Sesiones Extraordinarias.)

1 Folleto de la Ley 89 de 1904.

1 Folleto del Decreto número 158 de 1915, de 22 de Octubre.

1 Folleto «Código de procedimiento criminal».

1 Folleto de Disposiciones Electorales Vigentes.

1 Folleto del Código de Policía de la República de Panamá.

1 Folleto de Instrucción Reglamentaria de los Agentes de Policía.

1 Folleto del Código Penal colombiano.

1 Folleto de Ordenanzas de la Asamblea Departamental de 1888.

1 Folleto del Código Judicial panameño (Edición Particular).

1 Colección de Memorias: de Fomento, 1916; de Gobierno y Justicia, 1916; y otras de años anteriores.

OTROS LIBROS.

Examinados los libros de registro del Estado Civil, se encontraron así:

9 Libros de Registro de Nacimientos (archivos).

5 Libros de Registro de nacimientos, defunciones, matrimonios, policía y consumo de reses.

9 Libros de Registro sin uso.

1 Colección de GACETAS OFICIALES.

Se hace constar que el archivo se lleva con orden e inteligencia.

Además de los documentos encontrados, se anotan los siguientes:

1 Copiador de Oficios.

1 Libro de Decretos y Resoluciones.

1 Libro de Registro de marcas y señas.

1 Libro de actas de la Junta de comercio al por menor.

1 Talonario para expedir títulos de carácter transitorio; de estos talonarios se han expedido 58 recibos.

Interrogado el señor Alcalde sobre los asuntos pendientes en la Oficina, contestó: Que el único asunto pendiente es una queja o denuncia sobre robo presentado por el chino Federico Chen; pero que este negocio, según consta en auto del Despacho, no es de competencia de la Alcaldía sino del Poder Judicial.

El señor Gobernador interrogó al señor Alcalde sobre el resultado práctico que había observado en la actuación, tanto de la Junta Central de Caminos como en la Junta Distrital; y contestó: Que hasta la fecha no ha visto ningún resultado práctico de tales Juntas en relación con el Distrito a su cargo; que la Junta Distrital de la cual es el Presidente, nada ha podido hacer, desde luego que no tiene la perfecta autonomía para disponer del dinero colectado de primera categoría; que la renta de Caminos en el Distrito es perfectamente reducida, desde luego que apenas se alcanza a cuatrocientas personas contribuyentes, con las cuales hay que atender a la limpieza y

aseo de la población del Corregimiento del Nariño y de algunas pocas reparaciones que pueden llevarse a cabo en casos urgentes, dando por resultado que es imposible atender en debida forma a una reparación general de las principales vías de comunicación del Distrito, por que efectivamente no hay como hacerlo; que en algunos ha observado que la limpieza de la población siempre se ha llevado a efecto, casi en su mayor parte, con correccionados, pero que si no se atuvieran a llevar a efecto estos trabajos en esa forma sería muy difícil, desde luego que apenas si hay en el año uno que otro correccionado.

Interrogado sobre su actuación en relación con el Concejo, dijo: Que como el Concejo Municipal del Distrito se compone nada más que de tres miembros, de los cuales uno está ausente definitivamente, uno ha muerto y otro inhabilitado por estar desempeñando las funciones de Juez Municipal del Distrito; que en la actualidad sólo cuenta con dos miembros el Concejo, de los cuales uno es residente en la población cabecera y el otro tiene sus trabajos en la Provincia de Veraguas, de donde viene temporalmente y es cuando se logra reunir; y que con respecto al Tesorero, marcha en la mejor armonía y le da toda clase de ayuda a fin de hacer efectiva las rentas municipales.

En este estado el señor Alcalde hizo presente al señor Gobernador la urgente necesidad que tiene el Distrito de Remedios sobre la construcción de un puente sobre el río San Félix, que lo comunica con el Distrito del mismo nombre; que en la visita oficial anterior del señor Gobernador también le manifestó esta misma urgencia, desde luego que el mismo ha podido convencerse de las dificultades que pasan estos dos Distritos para comunicarse en la estación de invierno; que ha visto con sorpresa, que estos dos Distritos han venido llevando una vida de abandono absoluto por parte de los Gobiernos que se han sucedido desde la Independencia a esta fecha, en que no se ha hecho nada en absoluto para facilitar los medios de comunicación para establecer el intercambio de productos que se hace necesario en los pueblos como éstos tan lejos de la Capital de la Provincia. El señor Gobernador le manifestó al señor Alcalde que personalmente y de modo oficial le comunicó en parte el reclamo anterior y aún más recientemente los materiales para dicha obra, contando de antemano con el concurso de ambos Distritos para llevar a efecto tal obra, teniendo los servicios profesionales de don Eugenio Loeffler como Ingeniero, que galantemente los ha ofrecido gratuitamente, pero que hasta la fecha nada se ha resuelto sobre el particular; que últimamente estuvo en David el Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos y también gestionó con él el asunto de los materiales para el puente en referencia, quien también ofreció su concurso para auxiliarlo en este sentido pero que han transcurrido dos meses de esta visita sin resultado práctico alguno; que hará nuevamente gestiones directamente con el doctor Porras y que no duda se conseguirán.

Así terminó la presente diligencia, la que, para constancia se firma por todos los que en ella han tomado parte.

E Gobernador,

N. DELGADO J.

El Alcalde,

V. MARCUCI.

El Secretario del Alcalde,

Miguel Herrera T.

El Fiscal,

ISMAEL CANDANEDO.

Por el Secretario de Tierras,

J. M. Terán A.

Of. Escribiente.

El Secretario de la Gobernación,

Abel Gómez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

Por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.700; por seis meses, B. 3.400; por tres meses, B. 1.500.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 25 de Mayo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación.

Los artículos son los siguientes:

Una prensa «Fénix», pequeña, con motor, de 9x15".

Una cortadora «Kraus», con dos cuchillos nuevos.

Una perforadora de pedal.

Una máquina de coser cuero, «Singer».

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de garantía en forma de cheque certificado o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen a remate, pueden ser examinados en la Imprenta Nacional.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 24 de 1922.

CHARLES L. STOCKHILBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Sara Pinzón, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras. Presente.

«Yo, Armando Terán A., mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, ante usted comparezco y digo: Que soy apoderado especial de la señora Sara Pinzón, mujer, mayor y vecina de San Félix, para solicitar de usted título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno que mi mandante posee en el lugar denominado «Naranjal», jurisdicción del Distrito de San Félix, que mide como cuatro hectáreas aproximadas y que se encuentra bajo los linderos siguientes: Norte, llano de Cilimín y labranzas de Celedonio Ruda; Sur, labranzas de Balbino Marquines; Este, finca de Gregorio Gallardo, quebrada de por medio, denominada «Mata Perro», y Oeste, llano de Naranjal. Este lote de terreno es de los baldíos y no contiene yacimientos minerales.

«Acompaño el poder que acredita mi personería y certificado del señor Alcalde Municipal de San Félix, en el cual consta que mi mandante es pobre y agricultora y que no tiene tierras donde trabajar.

«David, Abril 22 de 1922.

«A. Terán A.»

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Abril 24 de 1922.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Secretario,

D. Villarreal V.

SAMUEL BOYD.

Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número ciento noventa y seis de Mayo, extendida en esta misma Notaría en el año actual de mil novecientos veintidós, la señora Marie Anna Schwindenman ha vendido su establecimiento comercial al señor Teodoro Zdenko Krusner. Dicho establecimiento se encuentra situado en esta ciudad, en la Avenida Central número ciento cuarenta y tres (143) y se denomina «Coney Island Garden».

Por tanto se pone este aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Mayo 6 de 1922.

SAMUEL BOYD.

3 vs.-l.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 10.028